

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1951

Título: POR LA CUAL SE RATIFICA EL "CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA EN 1946, PARA LA CREACION DEL INSTITUTO DE NUTRICION".

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11416

Publicada el: 16-02-1951

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.313

Rollo: 56

Posición: 2295

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1951 } NÚMERO 11.416

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N.º 12 de 26 de enero de 1951, por la cual se ratifican un convenio.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N.º 780 de 26 de enero de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 8968 y 8969 de 23 de noviembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución N.º 5514 de 21 de diciembre de 1950, por la cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 701 y 702 de 26 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N.º 2 de 23 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y la señorita Clara Godoy.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

RATIFICASE UN CONVENIO

LEY NUMERO 12

(DE 26 DE ENERO DE 1951)

por la cual se ratifica el "Convenio celebrado entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá en 1946 para la creación del Instituto de Nutrición".

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: Apruébese en todas sus partes "El Convenio celebrado entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá en 1946 para la creación del Instituto de Nutrición", cuyo texto dice así:

CONVENIO

Celebrado entre las Delegaciones de los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana para la creación de un Instituto de Nutrición.

La Oficina Sanitaria Panamericana, en su carácter de auspiciadora del Congreso de Nutrición celebrado en la Ciudad de Guatemala durante los días 18, 19 y 20 de Febrero de 1946, y los Delegados al referido Congreso en representación de sus respectivos Gobiernos, subscriben ad referendum el siguiente Convenio:

Artículo 1.º Fúndase con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, con sede en la Ciudad de Guatemala.

Artículo 2.º El Instituto se establece como entidad técnica con el propósito de concentrar la atención sobre los problemas de la nutrición humana en los países citados, y con el fin de coadyuvar de manera efectiva a su resolución.

Artículo 3.º Integran el Instituto en representación de cada Gobierno signatario, uno de la Oficina Sanitaria Panamericana y uno de la Fundación que le presta su ayuda técnica o económica.

Artículo 4.º El Instituto crea el Laboratorio de Bromatología y Nutrición como centro de ac-

tividades encaminadas a mejorar la nutrición de los pueblos de Centro América y Panamá.

Artículo 5.º Para cumplir estos fines, el Instituto preparará sus propios técnicos en clínica, bioquímica, agronomía y educación.

a) El personal anterior será preparado en virtud de becas otorgadas por la Oficina Sanitaria Panamericana o por su conducto a cada uno de los países signatarios, una para cada especialidad y propuestos los candidatos conforme a las normas que fije la misma Oficina.

b) A fin de garantizar el porvenir profesional de estos técnicos, los Gobiernos signatarios se comprometen a crear, si no existen ya dentro de sus respectivos presupuestos, las plazas correspondientes dentro de la administración general de cada país, con excepción de las de los bioquímicos, y los becarios a su vez se comprometen a servir en estos puestos cuatro años.

Artículo 6.º La Oficina Sanitaria Panamericana y los Gobiernos signatarios convienen en desarrollar este programa por lo menos cuatro años; un año para la preparación de técnicos y tres años de pleno funcionamiento.

Artículo 7.º Calculados los gastos del desarrollo de este programa durante un período de cuatro años en la suma de \$ 204.000.00 por parte de los países signatarios, cada uno de ellos contribuirá con una cuota anual de \$ 5.500.00. Las contribuciones se harán por anualidades anticipadas a la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 8.º Los excedentes y contribuciones adicionales se destinarán a la ampliación de este programa.

Artículo 9.º La Oficina Sanitaria Panamericana rendirá anualmente un estado financiero a cada uno de los Gobiernos signatarios.

Artículo 10.—En caso de disolución del Instituto al finalizar este Convenio, sus bienes se liquidarán y el producto será distribuido por partes iguales entre los seis países signatarios.

Artículo 11. Este compromiso comienza sus efectos a partir del 1.º de Julio de 1948.

Artículo 12.—El Gobierno de Guatemala proporcionará el edificio para el Instituto.

Artículo 13.—El Gobierno de Guatemala se compromete igualmente a liberar de impuestos aduanales todo el equipo y materiales necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Artículo 14. Los miembros del Instituto elaborarán y aprobarán el reglamento a que deberá someterse su organización y funcionamiento.

Artículo 15. Todas las actividades del Instituto se consideran como de carácter oficial.

Artículo 16. Este Convenio puede ser prorrogado en las mismas condiciones por un nuevo período si en ello están de acuerdo las partes contratantes, es decir, los Gobiernos de Centro América y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana.

En fé de lo cual y debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos y por la Oficina Sanitaria Panamericana Firmamos en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, C. A., a los 20 días del mes de Febrero de 1946.

Delegado de Costa Rica,	S. Núñez.
Delegado de El Salvador,	R. Castro.
Delegado de Guatemala.	E. Quintana.
Delegado de Honduras,	Juan A. Mejía M.
Delegado de Nicaragua,	Miguel Gutiérrez Corrales.
Delegado de Panamá,	Alberto Navarro.
Director Auxiliar,	John R. Murdock.

Oficina Sanitaria Panamericana.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Panamá, 23 de Marzo de 1948.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

ENRIQUE JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de 1951.

El Presidente,	PLINIO VARELA.
El Secretario,	Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERÒ 780
(DE 26 DE ENERO DE 1951)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Antonio Shayo como Cónsul ad-honorem de Panamá en Shanghai, China.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8668

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8668.—Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 20 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor John Herbert Mack Scribner, natural de Estados Unidos de América, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Carlos Calero, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la "Warner Bros. First National South Films, Inc. en la ciudad de Panamá;

Pasaporte No. 23783 expedido por el Departamento de Estado de Washington, Cheque No. 0209 del Banco The National City Bank of New York, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor John Herbert Mack Scribner, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el